

**ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO**

**LISTADO DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO**

Chek list Contratos Pùblicos (de acuerdo con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Pùblico (LCSP))

<b>FASE PREVIA Y PREPARACIÓN DEL CONTRATO</b>				
	<b>CONFORME</b>			<b>OBSERVACIONES</b>
<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>NO PROCEDE</b>		
<b>1. CONTROLES PREVIOS: COMPETENCIA, APTITUD Y SOLVENCIA</b>				
Necesidad e idoneidad del contrato: existe una necesidad determinada con precisión, quedando constancia de ello en la documentación preparatoria. (Art. 28 LCSP)				
Se ha verificado la competencia del órgano de contratación (art. 61 y art. 323 LCSP)				
<b>2. CONTROL SOBRE PRESUPUESTO BASE, VALOR ESTIMADO O PRECIO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>NO PROCEDE</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
El <b>presupuesto base de licitación</b> aparece recogido en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación, desglosando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación (art. 100 LCSP)				
El <b>valor estimado del contrato</b> se ha determinado de acuerdo a lo establecido en el art. 101 LCSP.				
El contrato incluye un <b>precio</b> cierto estimado de acuerdo al precio general del mercado, y se ha pagado al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo a lo pactado (art. 102.1 LCSP y siguientes)				
<b>3. CONTROL SOBRE LA PREPARACIÓN DEL CONTRATO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>NO PROCEDE</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
El expediente incluye certificado de existencia de crédito o documento equivalente, y en su caso, de fiscalización previa de la Intervención (art 116.3 LCSP).				
En el expediente se ha justificado adecuadamente: (art. 116.4 LCSP):				
*La elección del procedimiento de licitación				
<b>4. CONTROL SOBRE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN:</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>NO PROCEDE</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Existe resolución motivada por el órgano de contratación por la que se aprueba el expediente de contratación y se abre el procedimiento de adjudicación, habiéndose publicado en el perfil del contratante (art. 117 LCSP).				
<b>5. PLIEGOS DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (Art. 121 LCSP y siguientes)</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>NO PROCEDE</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>PIEGOS DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES:</b>				
Han sido aprobados por el órgano de contratación previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella pero siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, de su adjudicación.				
Previo a su aprobación, se ha emitido el correspondiente informe favorable de los servicios jurídicos (art. 122.7 LCSP).				
En caso de modificarse con posterioridad a la licitación del contrato, responde a la subsanación de un error material, de hecho o aritmético (art. 122.1 LCSP).				
Los pliegos de clausulas administrativas particulares incluyen: (art. 122.2 LCSP)				
*criterios de solvencia y adjudicación del contrato así como consideraciones sociales, laborales y ambientales que se establezcan como criterios de solvencia , de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución.				
*Pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato				
*La previsión de cesión del contrato salvo en aquellos casos que la misma no sea posible.				
*La obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación				
*En el caso de contratos mixtos, se detalla el régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción, atendiendo a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en ellos.				
<b>FASE DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN</b>				
<b>6. CONTROL SOBRE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LAS AAPP (Art. 131 LCSP y siguientes)</b>				
<b>TIPO DE PROCEDIMIENTO:</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>NO PROCEDE</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
El procedimiento de adjudicación seleccionado se ha justificado adecuadamente en los pliegos (abierto, restringido, negociado, negociado sin previa publicidad, asociación para la innovación, diálogo competitivo)				

6.1. ANUNCIO DE LICITACIÓN (art. 135 LCSP)	SI	NO	NO PROCEDE	OBSERVACIONES
El anuncio de licitación para la adjudicación se ha publicado en el perfil del contratante (salvo procedimiento negociado sin publicidad) (art. 135.1 LCSP).				
El anuncio de licitación de contratos contiene la información recogida en el anexo III (art. 135.4 LCSP) (En caso de disconformidad, indicar el incumplimiento)				
6.2 PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS (Art. 136 LCSP)	SI	NO	NO PROCEDE	OBSERVACIONES
Se ha respetado el plazo de presentación de las ofertas fijado por el Órgano de contratación que, en todo caso respeta los plazos mínimos fijados por la LCSP				
En caso de existir modificaciones significativas de los pliegos de contratación, se ha ampliado el plazo inicial de presentación de ofertas y solicitudes de participación.				
6.3 PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN (Art. 140 LCSP)	SI	NO	NO PROCEDE	OBSERVACIONES
Se ha comprobado que cada licitador no ha presentado más de una proposición ni suscribe ninguna propuesta de unión temporal con otros o figura en más de una unión temporal.				
En casos de contratos ejecutados en España por empresas extranjeras, se aporta una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden				
6.4 CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO (Art. 150 LCSP y siguientes)	SI	NO	NO PROCEDE	OBSERVACIONES
Los pliegos incluyen parámetros objetivos que permiten identificar los casos en que una oferta es anormalmente baja.				
Las proposiciones presentadas han sido clasificadas por la mesa de contratación/órgano de contratación de acuerdo a los criterios de clasificación establecidos en los pliegos.				
El órgano de contratación ha adjudicado el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida (art. 150.3 LCSP)				
La resolución de adjudicación ha sido notificada a los candidatos y licitadores y ha sido publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días, conteniendo la información recogida en el art. 151.2 LCSP				
La formalización del contrato se ha publicado en un plazo no superior a 15 días desde tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil del contratante del órgano de contratación. (art. 154.1 LCSP)				
6.5 PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO (Art. 159.6 LCSP)	SI	NO	NO PROCEDE	OBSERVACIONES
En contratos de obra de valor estimado igual o inferior a 80.000, o igual o inferior a 60.000 en caso de contratos de suministro y servicios.				
FASE DE EJECUCIÓN				
7. CONTROL SOBRE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS (Art. 192 LCSP y siguientes)	SI	NO	NO PROCEDE	OBSERVACIONES
Los pliegos/documento descriptivo recoge las penalidades a aplicar en caso de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso, siendo estas proporcionales a la gravedad del incumplimiento y no superando las cuantías de cada una de ellas el 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas supera el 50% del precio del contrato.				
El contratista ha cumplido el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para la ejecución sucesiva				
La administración ha aprobado las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los 30 días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio (art. 198.4 LCSP)				
La administración ha abonado el precio dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados (art. 198.4 LCSP)				
En caso de demora en el pago por parte de la administración, se ha procedido al abono de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004.				
Los órganos de contratación han tomado las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la UE, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional en materia medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de esta ley (art. 201 LCSP)				
7.1 SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS (Art. 208 LCSP)	SI	NO	NO PROCEDE	OBSERVACIONES
En caso de suspensión del contrato, se ha extendido un acta de oficio o a solicitud del contratista en la que se consignan las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.				
La administración ha abonado al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste de acuerdo a lo contemplado en el art. 208.2 LCSP				
7.2 CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 210 LCSP y siguientes)	SI	NO	NO PROCEDE	OBSERVACIONES
Existe acto formal y positivo de constatación por parte de la Administración de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto de contrato - o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares- (art. 210.2 LCSP).				
En caso de resolución del contrato, esta obedece a una de las causas contempladas en el art. 211.1 de la LCSP y del art. 245 y siguientes, en el caso de obras				

7.3 SUBCONTRATACIÓN (Art. 215 LCSP y siguientes)	SI	NO	NO PROCEDE	OBSERVACIONES
Si así se prevé en los pliegos, los licitadores han indicado en la oferta la parte del contrato que se pretende subcontratar, indicando su importe y el nombre o perfil empresarial de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar la realización (art 215.2.a) LCSP)				
Si los pliegos han impuesto a los licitadores la obligación de comunicar las circunstancias señaladas en el art. 215.2.a) de la LCSP y finalmente los subcontratos no se han ajustado a lo indicado en la oferta (se han celebrado con empresarios distintos a los indicados en la oferta, o afectan a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella), se ha comprobado que dichos contratos se han celebrado al menos 20 días después desde que se cursó la notificación y aportado los justificantes a los que se refiere el art 215.2.b).				
En todo caso el contratista ha comunicado por escrito, tras la adjudicación del contrato y a mas tardar, cuando se inicie la ejecución de éste al órgano de contratación, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la subcontratación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante/es legal/es del subcontratista.				
En dicha comunicación, se ha justificado suficientemente la aptitud del subcontratista para la ejecución de la parte subcontratada mediante referencia a los elementos técnicos y humanos de los que dispone y a su existencia, y acreditando que él mismo no se encuentra incursa en prohibición de contratar de acuerdo al art 71 de la LCSP.				
Si durante la ejecución del contrato principal se ha producido cualquier modificación de la información anteriormente citada relativa a los subcontratistas, el contratista principal ha notificado por escrito al órgano de contratación dicha modificación, y aportado toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.				
Si la aptitud del subcontratista se ha acreditado después de la celebración del subcontrato, ésto obedece a una situación de emergencia o urgencia.				
En caso de que los pliegos incluyan tareas críticas, se ha comprobado que en el expediente de contratación éstas están debidamente justificadas y que dichas tareas no han sido objeto de subcontratación, habiendo sido ejecutadas directamente por el contratista principal				
El contratista ha abonado a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones establecidos en el art. 216 de la LCSP y la comprobación de los pagos al subcontratista o suministradores, de acuerdo con el art. 217 LCSP (en caso de no conformidad, indicar el incumplimiento)				
8. GARANTIAS DE TRANSPARENCIA	SI	NO	NO PROCEDE	OBSERVACIONES
Los Órganos de contratación han difundido a través de internet su perfil de contratante como elemento que agrupa la información y documentos relativos a su actividad contractual al objeto de garantizar la transparencia y el acceso público a los mismos (Art 63.1 LCSP)				
La forma de acceso al perfil del contratante consta en los pliegos y documentos equivalentes, así como en los anuncios de licitación en todos los casos. (Art 63.1 LCSP)				
De la Adjudicación de los contratos: se han respetado los principios de igualdad, transparencia y libre competencia, de acuerdo al Art. 132 LCSP				
9. VARIOS	SI	NO	NO PROCEDE	OBSERVACIONES
Se dispone de un sistema/mechanismos eficaces para la gestión de posibles quejas y/o sugerencias en materia de CP, de acuerdo con las recomendaciones dadas por la Comisión Europea en el contexto de auditorías previas.				
CONTRATO DE OBRAS				
10. CONTROL SOBRE CONTRATO DE OBRAS (Art. 231 LCSP y siguientes)	SI	NO	NO PROCEDE	OBSERVACIONES
El proyecto de obra ha sido aprobado por el órgano de contratación				
El proyecto de obra comprende, al menos, los elementos descritos en el art. 233.1 LCSP (en caso de no conformidad, indicar el incumplimiento)				
En el caso de proyectos de obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación inferiores a 500.000 euros de presupuesto base de licitación, IVA excluido, y para los restantes proyectos contemplados en el art. 232 LCSP, el contenido del proyecto se ha simplificado de acuerdo al art. 233.2 LCSP				
El proyecto incluye un estudio geotécnico de los terrenos, así como los informes y estudios previos necesarios para la mejor determinación del objeto del contrato (art. 233.3 LCSP)				
En caso de contratación conjunta de elaboración del proyecto y ejecución de la obra, en el expediente se incluye justificación adecuada, y se ha verificado que se ajusta a alguno de los supuestos contemplados en el art. 234.1 LCSP (en caso de conformidad, indicar el supuesto dado)				
Previo a la licitación del contrato, la AP o entidad contratante ha redactado el correspondiente anteproyecto o documento similar (art. 234.2 LCSP).				
Previo a la aprobación del expediente de contratación, se ha efectuado el replanteo del mismo y se ha incorporado al expediente (art. 236 LCSP).				
La Administración encargada de la obra ha realizado, en presencia del contratista, ha procedido a la comprobación del replanteo, extendiendo acta del resultado, firmada por ambas partes interesadas y remitiendo un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato (art. 237 LCSP).				
La administración ha expedido mensualmente, en los primeros 10 días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo (art. 240 LCSP).				
En el caso de modificación del contrato, se han cumplido todas las especificaciones estipuladas en el art. 242 LCSP				
El órgano de contratación ha aprobado la certificación final de las obras ejecutadas dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la obra y ha sido abonada a cuenta de liquidación del contrato cumpliendo los plazos previstos en la ley.				
Existe acta de recepción con asistencia del funcionario técnico designado por la administración contratante de la recepción de la obra, dando así inicio al periodo de garantía (art. 243 LCSP)				
El periodo de garantía aparece recogido en el pliego de cláusulas administrativas y no es inferior a un año (salvo casos especiales) (art. 243.3 LCSP)				
CONTRATO DE SUMINISTROS				
11. CONTROL SOBRE CONTRATO DE SUMINISTROS (Art. 298 LCSP y siguientes)	SI	NO	NO PROCEDE	OBSERVACIONES
El contratista ha entregado los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas (art. 300 LCSP)				
En caso de que el pago del precio total se haya hecho parte en metálico y parte como entrega de otros bienes de la misma clase, se ha verificado que:				

*El expediente incluye justificación técnica o económica				
*El pliego de cláusulas administrativas particulares así lo establece				
*El importe de los bienes no supera el 50% del precio total				
En caso de resolución del contrato de suministros, esta obedece a lo dispuesto en los arts. 306 y 307 LCSP (en caso de conformidad, indicar el supuesto dado).				
<b>CONTRATO DE SERVICIOS</b>				
12. CONTROL SOBRE CONTRATO DE SERVICIOS (Art. 308 LCSP y siguientes)	SI	NO	NO PROCEDE	OBSERVACIONES
El pliego de cláusulas administrativas establece el sistema de determinación del precio del contrato de servicios (art. 309 LCSP)				
En caso de contratos de servicios que conllevan prestaciones directas a favor de la ciudadanía se cumplen las prescripciones detalladas en el art. 312 de la LCSP (en caso de no conformidad, indicar el incumplimiento)				
En caso de resolución del contrato de servicios, obedece a lo dispuesto en el art. 313 de la LCSP				